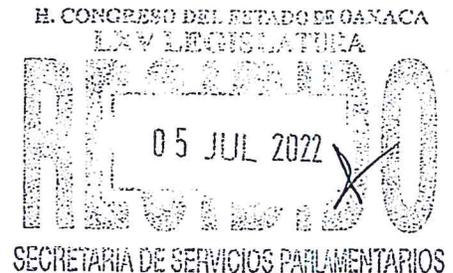


San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 5 de julio de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E S**



De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 114 Bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, corresponde al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, realizar el cómputo final y la calificación de la elección de Gobernador del Estado, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún recurso, procediendo a formular la declaratoria de Gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos, comunicándolo a la Legislatura para difundirlo mediante Bando Solemne y por otros medios idóneos.

Con fecha 23 de junio de dos mil veintidós, este Honorable Congreso fue notificado del oficio TEEO/SG/7066/2022, por el cual el Magistrado y las Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado notifican el cómputo final, la calificación de elección y declaración de validez y de Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del ciudadano Salomón Jara Cruz.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo que establece el artículo 40, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, corresponde la elaboración inmediata del Bando Solemne y darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima, así como ordenar su publicación en el periódico oficial y hacer lo necesario para que sea difundido en los Municipios, me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo el proyecto de Decreto que contiene el Bando Solemne en los siguientes términos:

D E C R E T O:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en el Artículo 114 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la resolución de fecha 22 de junio de dos mil veintidós emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, expide el siguiente:

BANDO SOLEMNE PARA DAR A CONOCER A TODO EL ESTADO, LA DECLARACIÓN DE GOBERNADOR ELECTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a los habitantes del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, hace saber:

"PRIMERO. El candidato que obtuvo la mayoría de los votos en la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de acuerdo con el cómputo final hecho por este Tribunal Electoral, es el Ciudadano Salomón Jara Cruz, postulado por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Oaxaca" integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y MORENA.

SEGUNDO. Es válida la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. El Ciudadano Salomón Jara Cruz, satisface los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 116, fracción I, última parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que se le declara Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que desempeñe el cargo del uno de diciembre del año dos mil veintidós al treinta de noviembre del año dos mil veintiocho.

CUARTO. Se ordena expedir la constancia al ciudadano Salomón Jara Cruz como Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Cúmplase."

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia, el Gobernador del Estado rendirá la protesta de Ley ante la Legislatura Constitucional del Estado, el día primero de diciembre de dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los Artículos 59 fracción XXX, 69 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y enseguida tomará posesión de su encargo.

ARTICULO TERCERO.- Se ordena difundir en todo el Estado el presente Bando Solemne, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación de la entidad, fijándose en las principales oficinas públicas del Estado y de los Municipios, en términos del Artículo 114 Bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIO:

Único.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**


DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.